

**DOCUMENTO REGULADOR
DEL DESPIDO COLECTIVO**

GRUPO RENFE

6 de febrero de 2014

DOCUMENTO REGULADOR DEL DESPIDO COLECTIVO – GRUPO RENFE

Introducción

Este Despido Colectivo se establece con el objetivo de dar respuesta a los retos, desde la perspectiva de Recursos Humanos, que se plantean a la Entidad para abordar el escenario al que se enfrenta y establecer las bases para que el Grupo RENFE, configurado como se recoge en el “Acuerdo de Garantías” ratificado por el Comité General de Empresa el 19 de diciembre de 2013 (se adjunta como anexo), cuente con un marco adecuado para abordar el proceso con garantías de continuidad y de calidad del servicio que viene desarrollando.

Para alcanzar los objetivos de rentabilidad y sostenibilidad, se articularán una serie de acuerdos y actuaciones que permitan realizar los necesarios ajustes de los recursos humanos del Grupo a la vez que se responde, de forma ágil y flexible, a los retos y las necesidades, tanto de cualificación del personal, como de productividad necesarios en un mercado competitivo

Sujetos del Plan

Podrán solicitar voluntariamente su adhesión a este Despido Colectivo todos los trabajadores en activo del Grupo RENFE, con contrato indefinido, que tengan una antigüedad mínima en la Empresa de 2 años y que no tengan la relación laboral suspendida, hasta alcanzar el número máximo de 500 extinciones, acorde con lo previsto en el apartado “Resolución de la solicitud de adhesión”.

Beneficios económicos

Se establece, con carácter general, una indemnización a tanto alzado y por una sola vez, equivalente a veinte días de salario por cada año completo de servicio efectivo, prorrateándose por meses los períodos de tiempo inferiores a un año, hasta la fecha de su baja en la Empresa, con el tope máximo de 12 mensualidades, según lo dispuesto en el artículo 51.4 del Estatuto de los Trabajadores en relación con el 53.1 del mismo texto legal, no habiendo lugar a periodo de preaviso al aplicarse un mecanismo de adscripción voluntaria a solicitud del trabajador.

En el caso de los trabajadores que, teniendo 18 años ó más de antigüedad en el Grupo, hayan alcanzado como mínimo los 59 años de edad y tengan menos de 64 años, se les abonará una indemnización adicional, que estará sujeta a la retención que corresponda según la legislación vigente, en los términos que se detallan a continuación:

< 59 años	0 mensualidades
≥ 59 años y < 60	4 mensualidades
≥ 60 años y < 61	3,5 mensualidades
≥ 61 años y < 62	3 mensualidades
≥ 62 años y < 63	2 mensualidades
≥ 63 años y < 64	1 mensualidad
≥ 64 años	0 mensualidades

La asignación a esta escala indemnizatoria adicional, se realizará tomando como referencia la edad del trabajador el día 1 del mes en que se haya presentado la petición, independientemente de que la desvinculación de la empresa pudiera producirse con posterioridad.

Cálculo de la indemnización

La retribución a considerar para determinar la indemnización a tanto alzado será la que corresponda al trabajador, en función del subgrupo profesional al que esté adscrito, el día 28 de febrero de 2014, antes de detraer el I.R.P.F y las cotizaciones del trabajador a la Seguridad Social y se calculará como se define a continuación:

La regla de cálculo y los conceptos retributivos que computan para el cálculo de la indemnización, son los indicados en el ANEXO II, todos ellos en función de la situación laboral y retributiva conocida el 28 de febrero de 2014.

Beneficios sociales

El derecho de todos los beneficios sociales regulados por el Convenio Colectivo se extinguirá en el mismo momento en que quede extinguida la relación laboral con la Empresa por adhesión al Despido Colectivo.

Excepcionalmente, para aquellos trabajadores que cumplan los requisitos para ser titulares de pensión de jubilación finalizada la relación laboral y el periodo de desempleo derivado de ésta, con un máximo de 24 meses, conservarán los siguientes beneficios sociales, en las condiciones que para cada uno de estos beneficios establezca el Convenio Colectivo de aplicación:

- Títulos de transporte para sí y sus familiares con derecho.
- Ayuda para hijos disminuidos psíquicos que viniera percibiendo
- Hasta el cumplimiento de 64 años de edad, la Póliza de Seguro Colectivo de Vida y Accidente.
- Seguros e indemnizaciones de carácter social previstos en el convenio colectivo de FEVE

Además, aquellos que, de haber permanecido en activo, hubieran devengado en ese periodo alguna de las tres modalidades de premio de permanencia, de 30, 35 o 40 años de servicios efectivos, percibirán en Liquidación Final la cuantía que en cada caso corresponde recogida en Tablas Salariales vigentes del convenio colectivo que le resulte de aplicación.

Solicitud de adhesión

Los interesados en adherirse a este procedimiento deberán cumplimentar el formulario diseñado al efecto que se adjunta, indicando, entre otras circunstancias, si desea que se le facilite el Plan de Recolocación Laboral, prestado por empresa autorizada y especializada en dicha materia, que el Grupo tiene establecido para este procedimiento.

Presentación de las solicitudes de adhesión

El trabajador presentará por duplicado su "Solicitud de Adhesión al Despido Colectivo – Grupo Renfe 2014", original y con firma autógrafa, al responsable de RR.HH. de su ámbito, quien devolverá al interesado uno de los originales sellado, fechado y firmado como justificante de la presentación, finalizando el plazo de presentación de solicitudes a las 14:00 horas del día 28 de febrero de 2014.

El responsable de RR.HH., remitirá, a la Gerencia de Área de Organización y Recursos Humanos de la Sociedad correspondiente la solicitud de adhesión, quien la enviará a la Dirección de Recursos Humanos de la EPE RENFE-Operadora, por correo electrónico a la dirección: solicitudesbaja@renfe.es.

La solicitud de adhesión presentada tendrá carácter irrevocable y la extinción, si no es retrasada, en los términos contemplados en el punto siguiente, se producirá el 31 de marzo de 2014, último día del mes siguiente al de cierre de recepción de solicitudes.

En la fecha de cierre de recepción de solicitudes, se contabilizarán las peticiones recibidas y computarán para el conteo del número máximo de extinciones autorizadas para este Despido Colectivo y se dará traslado a la Comisión de Seguimiento tanto del número de peticiones como de la relación de los peticionarios.

Resolución de la solicitud de adhesión

Con el objetivo de conseguir el equilibrio de extinciones de la relación laboral en los diferentes colectivos, la resolución de las solicitudes de adhesiones se realizará en función de las siguientes reglas:

1. Número máximo de adhesiones.

El número máximo de bajas al presente proceso se acuerda en 500 trabajadores del Grupo Renfe.

Sobre dicho número máximo de bajas se establece un porcentaje del 92% para el personal adscrito a Convenio Colectivo (en adelante listado de Convenio Colectivo) y un 8% para el personal perteneciente a la Estructura de Dirección (en adelante listado de Estructura de Dirección). Ambos listados tendrán configuración independiente.

2. Ordenación y distribución de las adhesiones

La ordenación en cada uno de los listados, se configurará con las prioridades que a continuación se establecen:

- Mayor antigüedad en la Empresa a efectos de concursos
- De persistir el empate, prevalecerá la mayor edad.
- Y, en caso de que persista el empate, la letra del DNI ordenada alfabéticamente, seguido ésta por el número ordenado de menor a mayor.

- **El listado del personal de Convenio Colectivo** se configurará con los trabajadores solicitantes de adhesión al proceso adscritos a convenio con la ordenación fijada anteriormente, debiendo reflejar, asimismo su ordenación dentro del colectivo en el que está encuadrado. A estos efectos, cada uno de los colectivos se configurará por los subgrupos profesionales y categorías que se incluyen en el Anexo I.

Para asegurar los procesos productivos, ningún colectivo de los anteriormente establecidos, podrá sobrepasar el 35% sobre el total del número máximo de bajas previsto en este procedimiento.

- **El listado de personal de la Estructura de Dirección** se configurará con los solicitantes de adhesión a este proceso adscritos a la Estructura de Dirección, con la ordenación fijada anteriormente.

Disposiciones para el supuesto de no alcanzarse el número máximo de adhesiones previsto.

Si tras esta actuación no se alcanzase el número máximo previsto en alguno de los listados se convocará a la Comisión de Seguimiento del presente proceso para que determine los criterios para alcanzar el número máximo previsto.

Con el fin de asegurar la continuidad de los procesos productivos, la Dirección de la Empresa, podrá retrasar, durante el ejercicio 2014 y por el tiempo mínimo imprescindible en cada caso, la fecha efectiva de baja en la Empresa.

Una vez analizada la solicitud, en el caso de que se demore la baja, dentro de los diez primeros días del mes de marzo, la Dirección de la Empresa informará, al trabajador afectado, de la duración estimada de la demora.

Acuerdo de extinción de la relación laboral

La Empresa y el trabajador suscribirán un acuerdo en el que se recogerá, de forma individual, las garantías de las obligaciones y derechos que asumen recíprocamente según lo dispuesto en el presente documento.

Dicho acuerdo será efectivo, dando lugar a la extinción de la relación laboral desde el día que se indique en el mismo y que, para facilitar la gestión y administración del proceso, será el último día del mes.

El acuerdo entre empresa y trabajador quedará sin efecto si en el periodo que medie entre la solicitud de adhesión hasta la fecha efectiva de cese de la relación laboral en el marco del despido colectivo, al trabajador se le incoase un expediente susceptible de sanción de despido disciplinario o causase baja en la empresa por otras razones.

El trabajador disfrutará las vacaciones devengadas, por el transcurso del año natural, antes de la fecha efectiva de extinción de la relación laboral.

Incompatibilidades

Los trabajadores que causen baja se comprometen a no prestar servicios remunerados por cuenta propia ni ajena, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de la relación de empleo, sea esta laboral, estatutaria o funcionarial, para cualquiera de las Administraciones Públicas o entes, instituciones, entidades, organismos y empresas de ellas dependientes o que formen parte del sector, durante los dos años siguientes a la extinción de su contrato en el marco del Despido Colectivo.

Los trabajadores que ostenten la condición de funcionarios y se encuentren en situación de excedencia por prestación de servicios en cualquiera de las entidades del Grupo RENFE, deberán renunciar a su condición de funcionarios con anterioridad a su inclusión en el Despido Colectivo y presentar, junto con la solicitud de adhesión a éste, la correspondiente renuncia y su aceptación por parte de la Administración de origen.

En caso de incumplimiento de los anteriores compromisos deberán reintegrar inmediatamente al Grupo RENFE las cantidades brutas percibidas de ésta por la extinción del contrato de trabajo.

Comisión de Seguimiento

Se crea una Comisión de Seguimiento, integrada por 9 miembros, de carácter paritario, formada por las partes firmantes del acuerdo de Despido Colectivo, para la aplicación y desarrollo de los acuerdos contenidos en el mismo garantizando la presencia de al menos un representante de cada una de las Organizaciones Sindicales firmantes del acuerdo, siendo su composición proporcional a su representatividad.

Esta Comisión celebrará, al menos, una reunión mensual de seguimiento. En las reuniones se facilitará información relativa a la evolución del Despido Colectivo, incluyendo en esta información de las solicitudes retrasadas en el tiempo así como su motivación.

La Comisión de Seguimiento podrá incorporar otras medidas que estime necesarias para su adecuación a las nuevas necesidades o acontecimientos que puedan producirse a lo largo de su periodo de vigencia, mediante los acuerdos de las partes.

Cuando alguna de las partes de esta Comisión solicite la reunión de la misma, ésta se reunirá en un plazo no superior a 7 días desde la fecha de su solicitud.

Las funciones asignadas a esta Comisión de Seguimiento son las siguientes:

- Interpretar el contenido de los distintos Acuerdos que configuran este Despido Colectivo.
- Vigilar el cumplimiento de lo acordado, mediante el conocimiento y análisis de la evolución y desarrollo de este Despido Colectivo, su grado de cumplimiento y el resultado final del mismo.
- Analizar y proponer las medidas oportunas para solventar cualquier asunto que se considere de interés en el desarrollo o como consecuencia de este proceso.
- Decidir la ampliación de plazos de admisión de solicitudes.

- Determinación de la Tasa de Reposición

Plazo de Admisión de solicitudes

El plazo de admisión de solicitudes para acogerse al Despido Colectivo, comenzará el 10 de febrero de 2014 y finalizará a las 14:00 horas del día 28 de febrero de 2014. Si a esta fecha no se hubiera conseguido la cifra global de solicitudes que cumplan las condiciones previstas en el apartado "Resolución de la solicitud de adhesión", se elevará a la Comisión de Seguimiento la cual decidirá sobre la ampliación del plazo de admisión de solicitudes.

Tasa de Reposición

Con el objetivo de al menos garantizar los actuales niveles de actividad en todos los servicios prestados por el Grupo Renfe y asegurar el funcionamiento de los servicios públicos esenciales se establecerá una tasa de reposición que tendrá una distribución heterogénea y cuyo porcentaje se acordará en la Comisión de Seguimiento una vez conocida la incidencia del despido colectivo en los diferentes ámbitos territoriales y funcionales y que deberá ser autorizada previamente por el organismo competente.

SOLICITUD DE ADHESIÓN AL DESPIDO COLECTIVO 2014

D./Dña. _____ , mayor de edad, con N.I.F. _____ ,
domiciliado en _____ ,
trabajador/a del Grupo RENFE, adscrito al subgrupo profesional de _____

en la Sociedad de _____ ,
y con nº de matrícula _____ a la Dirección General de Seguridad, Organización y
Recursos Humanos de la EPE RENFE Operadora.

EXPONE:

Que ha llegado a su conocimiento el Documento Regulator del Despido Colectivo – Grupo Renfe, comunicado a la Autoridad Laboral, por el que tiene la posibilidad de extinguir su relación laboral en las condiciones que se señalan en el citado Documento.

Por lo tanto, siendo de su interés acogerse al mencionado Despido Colectivo,

SOLICITA:

De manera irrevocable su inclusión en el citado Despido Colectivo, cuyos extremos declara conocer, sirviendo esta solicitud como aceptación de las condiciones establecidas en el mismo.

Asimismo,

SI NO
(márquese con un X lo que proceda)

solicita su inclusión en el Plan de Recolocación Laboral.

_____ a ____ de _____ de _____

Sello del responsable de RR.HH. del ámbito
y Fecha de recepción de la solicitud

Firma del Trabajador/a

DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, ORGANIZACIÓN Y RECURSOS HUMANOS – E.P.E. RENFE-OPERADORA

ANEXO I

COLECTIVO	GRUPO/SUBGRUPO/CATEGORÍA
ESTRUCTURA DE APOYO	TECNICO ESPECIALISTA
	TECNICO
	TECNICO DE ENTRADA
ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN	C.T. ADMON. GESTIÓN
	C.T. PREVEN. RIESGOS
	C.T. PROTECCION CIVIL
	SUPERVISOR SEGUR. CIRCULACION
	OPER.ESPECIALIZADO ADM. Y GEST
	OPERADOR ADM. Y GEST. N1
	OPERADOR ADM. Y GEST. N2
	OPERADOR DE ENTRADA ADM. Y GES
	TITUL.SUP.ENTR.
	TIT.GR.MED.ASC
	TÉC.FER.S.G.1
	TÉC.FER.S.G.2
	TÉC.FER.S.G.3
	TÉC.FER.S.G.4
	TÉC.FER.S.G.5
	TÉC.FER.S.G.6
	TÉC.FER.S.G.7
	TÉC.FER.S.G.8
	TÉC.FER.S.G.9
	CONDOC.TUR.ORDE
	CONDUCTOR 1ª
	CONSERJE
	DELINEANTE 1ª
	JEFE DE DISTRITO
	JEFE NEGOCIADO
	JEFE OFIC.ADMTV
	JEFE OPERACIÓN.
	JEFE SEC.2ª.ORG
	LIMPIADOR
	OBRERO ESPCDº.
	OFIC.1ª ADMTVº.
	OFIC.2ª ADMTVº.
	ORDENANZA PORT.
PEON	
PEÓN ESPC.TRAC.	
PROGRAMADOR	
TÉC.2ª ORGANIZ.	

COLECTIVO	GRUPO/SUBGRUPO/CATEGORÍA
COMERCIAL	C.T. COMERCIAL
	SUPERVISOR COMERCIAL TRENES
	SUPERVISOR COMERCIAL ESTACIONES
	SUPERVISOR COMERCIAL C.GEST.
	OPER. COMER. ESPECIALIZADO N1
	OPER. COMER. ESPECIALIZADO N2
	OPER. COMER. ESPECIALIZADO N3
	OPERADOR COMERCIAL N2
	OPERADOR COMERCIAL N3
	OPER. COMER. ENTRADA N2
	SSB. AVE Y EUROMED
	AG. COMERC. TRENES N.5
	AG. COMERC. TRENES N.6
	ESPCTª.ESTACION
	CONDUCCIÓN
FACTOR CIRC. 1ª	
HIGH SPEED TRAIN DRIVER MANAGE	
M.I. CONDUCCION/JEFE MAQ.	
M.I. JEFE MAQ N. A	
M.I. JEFE MAQ N. B	
MAQUINISTA JEFE DE TREN	
MAQUINISTA	
MAQUINISTA DE ENTRADA	
MAQUINISTA PRAL	
TALLERES	JEFE MAQUINISTA
	MAQUINISTA PUERTO (A EXTIN.)
	SUP. BASE MATENIMIENTO Y FABR.
	SUP. SECCION MANTENIMIENTO Y F
	M.I. MANT. Y FAB.
	OP.ESPECIALIZADO MANTENIMIENTO Y FAB
	OP.MANTENIMIENTO Y FABRICACIÓN N1
	OP.MANTENIMIENTO Y FABRICACIÓN N2
	AUX.SUMINISTROS
	ENCARG.SUMINIST
	JEFE EQUIPO TLL
	JEFE SEC.M.R.
	JEFE SUMINIS.1ª
	JEFE TALLER 2ª
OFIC.OFIC.ENT.T	
OFIC.OFIC.TLL.	
OFIC.PRAL.TLL.	
OFIC.SUMINISTR.	

COLECTIVO	GRUPO/SUBGRUPO/CATEGORÍA
TALLERES	OFICIAL PRINCIPAL TALLER
	VISITADOR 1ª
	VISITADOR PRAL.

Método de cálculo de las indemnizaciones

La retribución a considerar para determinar la indemnización a tanto alzado, será la que corresponda al trabajador, antes de deducir el I.R.P.F. y las cuotas de cotización a la Seguridad Social con cargo al trabajador.

Se computarán todos los conceptos retributivos indicados en el listado que se acompaña, agrupados en tres bloques diferentes a los que hemos denominado "FIJO, TEÓRICO Y FLUCTUANTE" y con la regla de cálculo que para cada uno de estos bloques se establece a continuación, *siempre y en todos los casos, los conceptos estarán referidos a la última situación laboral del trabajador en la Empresa, tomada ésta el 28 de febrero, último día del periodo fijado para la presentación de la solicitud de adhesión al Despido Colectivo.*

BLOQUE – FIJO

Para todos los conceptos englobados en este grupo, se tomarán los *valores, sin incidencias*, que correspondan a la situación laboral a la fecha anteriormente fijada y se anualizará.

BLOQUE – TEÓRICO

Para este grupo de claves, se tomarán los valores mensuales *teóricos* que correspondan a la situación y fecha indicadas anteriormente. Todas ellas se calcularán al 100% de su valor teórico, pero siempre de la última situación conocida y que se corresponderá con la que corresponda a la fecha anteriormente señalada.

Tal y como establece la normativa vigente en cuanto a la garantía de la percepción mensual del Complemento de Seguridad, Formación y/o Gestión y su régimen de incompatibilidades, para los subgrupos profesionales de conducción y de comercial trenes, se integrará en este bloque la cuantía teórica mensual que corresponda a la situación laboral del trabajador en la fecha fijada anteriormente, del citado Complemento de Seguridad, Formación y/o Gestión (clave de nómina 281).

BLOQUE – FLUCTUANTE

Este bloque contendrá los valores de todas aquellas claves *fluctuantes*, que cambian mes a mes, y que están ligadas a la efectividad del trabajo diario en un régimen de jornada específico o con unas características determinadas.

El cálculo de los conceptos integrados en este bloque se realizará en función de la media percibida en un periodo máximo de un año siempre que durante todo el periodo haya pertenecido al mismo subgrupo profesional que el que tenga asignado en la fecha fijada para el cálculo de todos los bloques. En el caso de que en el periodo de estudio hubiera cambio de subgrupo profesional solo se tendrán en cuenta los valores percibidos en los periodos que correspondan a su última situación, calculando una media con estos valores y elevándolos a un año completo.

CLAVES DE NÓMINA

Clave de Nómina	Concepto	Bloque Cálculo
002	SUELDO	FIJO
003	CPTO. ANTIGUEDAD EMPRESA	FIJO
008	ANTIGUEDAD MIC DISP.TRANS	FIJO
200	COMPL. AD PERSONAM	FIJO
202	COMPLEMENTO PERSONAL	FIJO
280	COMPLEMENTO CONDUCCION	FIJO
282	COMPL. PUESTO COMERCIAL	FIJO
283	COMPL. PUESTO TRENES	FIJO
284	COMPL. PUESTO CENT. GEST.	FIJO
285	COMPL. PUESTO MANIOBRAS	FIJO
287	COMPL. CONDUCC. PRUEBAS	FIJO
290	COMPL. MM.II/CC.TT.	FIJO
308	CPTO.ESP.TRAN.MIC.C-334	FIJO
311	COMPLEM RETRIBUCION SSB	FIJO
370	CPTO. PUESTO DIRECCION	FIJO
379	COMPLEMENTO ANTERIOR SSB	FIJO
385	COMPL. ANT. AUX. DEPOSITO	FIJO
A85	COMPLEMENTO PERSONAL	FIJO
A90	COMP. PUESTO DIRECCIÓN	FIJO
Z00	SUELDO	FIJO
Z01	SUELDO	FIJO
Z02	ANTIGUEDAD	FIJO
009	PAGA EXTRAORDINARIA	TEORICO
281	CPTO.SEG.FORM Y/O GESTION	TEORICO
406	PR.VA.CUMPL.OBJETI.	TEORICO
407	VAR.OBJET.M.I./CUAD	TEORICO
446	PRIMA VARIABLE CONDUCCION	TEORICO
447	PRIMA VARIABLE COMERCIAL	TEORICO
448	PRIMA VARIABLE ADM. GESTION	TEORICO
449	PRIMA VARIABLE FAB. MANT.	TEORICO
491	INC. INT. AVE. S.S.B.	TEORICO
A59	PAGA EXTRAORDINARIA	TEORICO
025	CPTO.PTO PO BRIG.SOS	FLUCTUANTE
026	ASISTENCIA TECNICA	FLUCTUANTE

Clave de Nómina	Concepto	Bloque Cálculo
027	TRABAJO SAB.DOM. Y FEST.	FLUCTUANTE
028	DISTR. IRREGULAR JORNADA	FLUCTUANTE
029	COMPL.SOLDADOR HOMOLOGADO	FLUCTUANTE
030	COMP.ENSAYOS NO DESTRUCT	FLUCTUANTE
031	COMPLEMENTO TALLER VIGO	FLUCTUANTE
033	CPTO. ASIST. TECNICA RUTA	FLUCTUANTE
047	PRIMA RECAUDACION INTERV.	FLUCTUANTE
126	ASISTENCIA TECNICA LINEA	FLUCTUANTE
213	GRATIF. DOCENTE	FLUCTUANTE
220	PLUS DE NOCTURNIDAD	FLUCTUANTE
242	PLUS DE PENOSIDAD	FLUCTUANTE
244	PLUS DE TOXICIDAD	FLUCTUANTE
303	CPTO.PTO MIC TOMA Y DEJE	FLUCTUANTE
304	CPTO.PTO MIC JORN.PARTIDA	FLUCTUANTE
305	CPTO.PTO MIC NOCTURNIDAD	FLUCTUANTE
306	CPTO.PTO MII BRIG.SOS	FLUCTUANTE
322	TOMA Y DEJE	FLUCTUANTE
342	COND.EF.CAMIONES BIVIALES	FLUCTUANTE
343	GRATIF.SECRE. ALTA DCION.	FLUCTUANTE
468	PRIMA VTA. EST.CERCANIAS	FLUCTUANTE
576	INDEM. JORNADA PARTIDA	FLUCTUANTE
A10	PRIMA CONDUCCION V.O.S.E.	FLUCTUANTE
A11	DIFERENCIA DE CARGO	FLUCTUANTE
A12	PRIMA TRABAJO FESTIVO	FLUCTUANTE
A13	DIFERENCIA DE CARGO (F)	FLUCTUANTE
A14	PLUS TOXICIDAD-PELIGROSID	FLUCTUANTE
A15	FIJO BRIGADA SOCORRO	FLUCTUANTE
A16	HORAS BRIGADA SOCORRO	FLUCTUANTE
A17	KM BRIGADA DE SOCORRO	FLUCTUANTE
A18	PREMIO RECAUDAC. EN RUTA	FLUCTUANTE
A19	PLUS NOCTURNIDAD	FLUCTUANTE
A24	HORAS EXTRAS F. MAYOR	FLUCTUANTE
A28	CMTO COMPENS. POSITIVO	FLUCTUANTE
A29	CMTO COMPENS. NEGATIVO	FLUCTUANTE
A33	CMTO.PERS. ANTIG.SENTENC.	FLUCTUANTE
A35	INDEM. LICENCIA SIN JUSTIFICAR	FLUCTUANTE
A43	BOLSA DE VACACIONES	FLUCTUANTE
A52	VACACIONES VARIABLES	FLUCTUANTE
A61	REGULARIZACION SUELDOS	FLUCTUANTE
A91	COMP. PUESTO TRABAJO	FLUCTUANTE
A95	INCENTIVO DESFIBRILADOR	FLUCTUANTE

Clave de N3mina	Concepto	Bloque C3lculo
A96	INCENTIVOS	FLUCTUANTE
A97	TRENES LUDICO-FESTIVOS	FLUCTUANTE
A98	INCENTIVOS VARIABLE	FLUCTUANTE
B05	ATRASOS VACACIONES VBLES	FLUCTUANTE
B06	INCENTIVOS FORMADORES	FLUCTUANTE
B07	GUARDIA TALLERES	FLUCTUANTE
B10	GUARDIA I.P.M./J.M.	FLUCTUANTE
C96	P.T. ALMACEN	FLUCTUANTE
C98	P.T. OFICINAS	FLUCTUANTE
D01	P.T. JEFE MAQ. 1/8	FLUCTUANTE
D02	P.T. JEFE MAQ. 2/8	FLUCTUANTE
D03	P.T. JEFE MAQ. 3/8	FLUCTUANTE
D04	P.T. MAQUI. 2/8	FLUCTUANTE
D05	P.T. MAQUI. 3/8	FLUCTUANTE
D07	P.T. PEON TRA. 2/8	FLUCTUANTE
D08	P.T. PEON TRA. 3/8	FLUCTUANTE
D13	P.T. FACTORES 1/8	FLUCTUANTE
D14	P.T. FACTORES 2/8	FLUCTUANTE
D15	P.T. FACTORES 3/8	FLUCTUANTE
D28	P.T. ESP./SIMILARES 1/8	FLUCTUANTE
D29	P.T. ESP./SIMILARES 2/8	FLUCTUANTE
D30	P.T. ESP./SIMILARES 3/8	FLUCTUANTE
D31	P.T. JEFE E. TALLER 1/8	FLUCTUANTE
D32	P.T. JEFE E. TALLER 2/8	FLUCTUANTE
D33	P.T. JEFE E. TALLER 3/8	FLUCTUANTE
D35	P.T. OF.TAL./VIS. 2/8	FLUCTUANTE
D36	P.T. OF.TAL./VIS. 3/8	FLUCTUANTE
D41	P.T. JEFE DISTRITO 2/8	FLUCTUANTE
D50	P.T. OB. ESPECI. 2/8	FLUCTUANTE
D76	PRIMA DE TALLER	FLUCTUANTE
D77	PRIMA DE TALLER	FLUCTUANTE
D78	PRIMA DE TALLER	FLUCTUANTE
D86	PLUS DE EXPENDICION	FLUCTUANTE
D88	COMPL.SUPL.>4 Y =<15	FLUCTUANTE
D97	COMPL.SUPL.>15KM Y <=45	FLUCTUANTE
D98	COMPL.SUPL. 45 Y =80	FLUCTUANTE
D99	COMPL.SUPL. > 80	FLUCTUANTE
E79	P.T. AG.COMER. 1/8	FLUCTUANTE
E80	P.T. AG.COMER. 2/8	FLUCTUANTE
E81	P.T. AG.COMER. 3/8	FLUCTUANTE

Clave de Nómina	Concepto	Bloque Cálculo
E82	COMPL. AGTE. UNICO	FLUCTUANTE
E83	JORNADA EFECT AGENT UNICO	FLUCTUANTE
E84	P. FESTIVOS ESPECIALES	FLUCTUANTE
E86	T.A.E. > 8,30	FLUCTUANTE
E87	T.A.E. > 9,00	FLUCTUANTE
E88	PLUS PRUEBA FRENADO	FLUCTUANTE
E94	COMP. MEDIA FLUCTUANTES	FLUCTUANTE
E95	PRIMA ABSENT. FIJA	FLUCTUANTE
E96	PRIMA ABSENT. VARIABLE	FLUCTUANTE
E97	INCIDENCIAS	FLUCTUANTE
E99	MOD. DESC. EN INC. PURA	FLUCTUANTE
F10	PLUS PERNOCTACIÓN	FLUCTUANTE
F12	DEMORAS	FLUCTUANTE
F15	DIETAS CON RETENCIÓN	FLUCTUANTE
H24	PLUS TRASCANTABRICO	FLUCTUANTE
H25	CMTO. BOLSA H.E. GRAFICO	FLUCTUANTE
H26	COMTO. BOLSA H.F. MAYOR	FLUCTUANTE
H27	CMTO.POR DIA FERROVIARIO	FLUCTUANTE
Z03	CMTO PERSONAL ANTIGÜEDAD	FLUCTUANTE
Z05	GRATIFICACION POR TITULO	FLUCTUANTE
Z06	GRATIFICACION VOLUNTARIA	FLUCTUANTE